

**PERSONAS ADULTAS MAYORES EN PROCEDIMIENTOS  
JURISDICCIONALES EN QUE SE EJERZA EN SU CONTRA ALGUNA  
ACCIÓN QUE CONTROVIERTA LA PROPIEDAD O POSESIÓN QUE LA  
PERSONA ADULTA MAYOR DETENTE SOBRE DETERMINADO BIEN.**

**POR EL MAGISTRADO JUAN ARTURO SAAVEDRA CORTÉS.**

En esta etapa de mi carrera como servidor público del Poder Judicial de la Ciudad de México y como aportación a la noble tarea de impartir justicia, tengo la firme convicción de continuar con el estudio y preparación para la impartición de justicia con los estándares de calidad y, sobre todo, de aplicación de los derechos humanos a que, como operadores judiciales nos obliga la Constitución.

Como Magistrado, durante los seis años que tengo nombrado y los dos años siete meses anteriores que fungí por Ministerio de Ley, he advertido no pocos casos de acciones en los que alguna de las partes pertenece a un grupo vulnerable: específicamente, me refiero a las personas de la tercera edad, y aunado a ello, su situación se vuelve más complicada cuando se trata de personas que presentan una capacidad motora o intelectual disminuida, que se encuentran en una situación de dependencia familiar, o bien, que son de escasos recursos económicos, y poca o nula preparación educativa, y por el tipo de acción ejercida en su contra se ven en riesgo de perder su patrimonio o en su caso, la posesión del inmueble donde viven.

Bajo la anterior perspectiva, se debe actuar con suma diligencia, y revisar escrupulosamente y de oficio que el emplazamiento a juicio se haya realizado debidamente, para el supuesto que el juicio se haya llevado en rebeldía en perjuicio de un adulto mayor. Verificar también, de ser posible, la edad actual que tendría la persona demandada, pues he revisado asuntos en

los que, la edad de las personas rebasa por mucho la esperanza de vida que establece el INEGI, lo que motiva que se ordene reponer el procedimiento y dar indicación al actuario que por todos los medios posibles verifique que el demandado, adulto mayor, se encuentra vivo, incluso girar oficio al Registro Civil para verificar si ya falleció, para que el procedimiento se siga contra el representante legal de su sucesión.

Lo que aquí propongo permite que el Estado cumpla con su obligación de proteger y salvaguardar el respeto a los derechos fundamentales, tal cual lo ordena el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y también la garantía de audiencia y acceso efectivo a la tutela judicial que ordenan los numerales 14 y 17 de la propia Carta fundamental.

Atendiendo a las vicisitudes que a lo largo de mi carrera judicial he presenciado, y de acuerdo al actual paradigma que permea en nuestro país en materia de derechos humanos, se elabora el presente ensayo, cuyo objeto consiste en proponer, acorde a la situación de vulnerabilidad que los adultos mayores en ciertos casos y bajo determinadas circunstancias que convergen simultáneamente, verbigracia, cuando el adulto mayor presenta una capacidad motora o intelectual disminuida, o bien, es de un nivel socioeconómico bajo y poca o nula preparación educativa; que en los procedimientos jurisdiccionales en los que se ejerza en su contra alguna acción mediante la cual se controvierta la titularidad del derecho de propiedad o la posesión que la persona adulta mayor que tiene especiales dificultades atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos en juicio, detente sobre determinado bien, se le concedan ciertas prerrogativas procesales como las que se propondrán en párrafos subsecuentes y, a su vez, que el órgano jurisdiccional, ya sea de primera o segunda instancia

sensibilice su actuar al momento de resolver el litigio sometido ante su potestad, teniendo un trato diferenciado y preferencial hacia el adulto mayor, brindándoles certeza jurídica mediante una atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar, que les permita tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando como tales: alimentación, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, para su atención integral.

En principio, es menester tener presente que las personas adultas mayores son aquellas que cuentan con sesenta años o más, cuya edad está asociada con la discapacidad, la dependencia, la enfermedad y la falta de autonomía, características que se consideran propios del envejecimiento de todo ser humano en esa etapa de la vida.

Lo anterior, motivó que, en su oportunidad, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableciera que los niños como los adultos mayores, se encuentran en una situación de debilidad respecto al resto de la población (D.C. en revisión 4398/2013).

Asimismo, destacó que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozan de los derechos que la misma establece independientemente de la edad que tengan, y estimó que si en un procedimiento judicial alguna de las partes tiene la categoría de adulto mayor, es decir, si tiene sesenta años o más, el juzgador debe analizar las disposiciones legales aplicables al caso en seguimiento de los principios establecidos en los artículos 25, párrafo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *“Protocolo de San*

*Salvador.*”; y, artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, proporcionando el mayor beneficio que pudiera corresponder al adulto en edad avanzada.

En ese sentido, el suscrito estima que debe existir especial cuidado en la protección de los derechos del adulto mayor que forme parte de un procedimiento jurisdiccional, en tanto que al encontrarse en la última parte de su vida, merece que el Estado vele por el pleno ejercicio de sus derechos.

Ello es así, en función a que si un adulto mayor acude ante las instituciones del Estado a defender sus derechos, concretamente al Poder Judicial, el Estado Mexicano debe proteger en todo momento que no se comentan abusos en su contra, incluyendo a las propias instituciones, dada su condición de edad, pues las personas adultas mayores, son sujetas a ser abusadas por estar en la última etapa de su vida, y porque el envejecimiento que conlleva el ser un adulto mayor, puede colocar a la persona en un estado de vulnerabilidad, que le imposibilite acceder de forma efectiva al sistema de justicia, pues es notorio que existe una disminución en sus capacidades físicas e incluso mentales, por el deterioro natural del tiempo; además, al momento de analizar la controversia las instituciones del Estado *deben valorar las circunstancias especiales del caso*, esto es, se deben tomar en consideración las características inherentes a una persona de esa edad, esto es, tomar medidas necesarias para que la persona adulta mayor entienda claramente el procedimiento en que se están ventilando sus derechos, y sepa en todo momento la situación jurídica en que se encuentra.

Lo anterior, porque de conformidad con el artículo 22 del Código Civil para la Ciudad de México, que dispone que la capacidad jurídica de las

personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; por tanto, hasta en tanto no sea declarada en estado de interdicción la persona adulta mayor, puede acudir a la justicia por derecho propio, y las instituciones estatales deben tener especial cuidado en salvaguardar sus derechos y tomar en consideración las circunstancias especiales que están en torno a las personas adultas mayores.

Así, partiendo de la base de que los artículos 4, inciso c), 23 y 31, de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, establecen que para salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, deben adoptarse y fortalecerse todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin de garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

Que asimismo, deben tomarse las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el ejercicio del derecho a la propiedad, incluida la libre disposición de sus bienes, y para prevenir el abuso y la enajenación ilegal de su propiedad (artículo 23 de la citada Convención).

Y que, de igual manera, debe asegurarse que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas. Así como garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales (artículo 31 de la Convención en comento).

Mientras que, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas

Mayores de la Ciudad de México, ordenamiento que es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México, cuyo objeto consiste en proteger, promover y asegurar el reconocimiento y ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración, inclusión y participación en la sociedad y en el desarrollo social, económico, político y cultural, establece en su artículo 5, inciso B), fracciones IV y V, que las personas adultas mayores, cuentan, entre otros derechos, con el inherente a recibir el apoyo de los órganos locales de Gobierno en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y, a contar con asesoría jurídica gratuita y con un representante legal cuando lo considere necesario, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar.

El suscrito se permite proponer, conforme al apuntado marco jurídico, del cual subyace el deber de las autoridades judiciales de tener especial cuidado y atención al resolver los asuntos en los que se diriman derechos de personas adultas mayores, que en los procedimientos jurisdiccionales en los que se ejerza en su contra alguna acción mediante la cual se controvierta la titularidad del derecho de propiedad o la posesión que la persona adulta mayor detente sobre determinado bien, *y dicha persona con motivo de su edad, presente una capacidad motora o intelectual disminuida, se encuentre en una situación de dependencia familiar, o bien, sea de escasos recursos económicos, y poca o nula preparación educativa,* se observen los siguientes puntos que propiciarán a criterio del proponente, que

el vértice en que se desarrolle el juicio en que esté involucrado el adulto mayor en situación de vulnerabilidad exista equidad procesal como en los contradictorios en que ambas partes están en un plano de igualdad material, y lo que se resuelva en éste, salvaguarde los derechos humanos de acceso efectivo a la justicia, propiedad y vivienda del adulto mayor:

- ❖ Que desde el momento en que el jurisdicente tenga conocimiento de la calidad de adulto mayor de la parte demandada, que por su estado de vulnerabilidad se le imposibilita acceder en forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela del derecho en que sustenta la demanda o su defensa, le notifique fehacientemente que puede gozar del beneficio de recibir asesoría jurídica gratuita por parte de la Defensoría de Oficio de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, en Materia Civil y contar con un representante legal si lo estima necesario.
- ❖ Que el juzgador dé vista al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México, a quien en términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad De México, le corresponde, entre otras cuestiones, proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia y orientación jurídica, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria, a fin de que intervenga en el proceso a través de proporcionar gratuitamente un abogado que coadyuve en la defensa de los derechos de la persona adulta mayor, pudiendo realizar todos los actos procesales tendentes para tal efecto.
- ❖ Que, si el juzgador advierte que, en virtud de la calidad de adulto mayor la persona se encuentra colocada en un estado de vulnerabilidad que

le imposibilita acceder de forma efectiva al sistema de justicia, de oficio se allegue de material probatorio que sea necesario para esclarecer la verdad de los hechos, a fin de contrarrestar la situación de desigualdad material en que se encuentra frente al resto de la población y proteja de la mejor manera posible sus derechos como parte de un grupo vulnerable; lo cual, se justifica plenamente desde el derecho a la igualdad material, pues sólo a través de ese actuar oficioso se remediará la inequidad en que se encuentran las partes, por lo que, en modo alguno se rompería con el principio de equidad procesal.

- ❖ Que se interpreten las normas aplicables de la manera que resulten más benéficas y flexibles a los intereses del adulto mayor en estado de vulnerabilidad, no como regla de decisión, sino desde una óptica de grupo vulnerable, considerando en todo momento sus circunstancias especiales, aun cuando aquel hubiere designado un abogado particular para que lo asista, pues tal circunstancia no debe servir de sustento para dar por sentado que el involucrado no se encuentra en una situación de vulnerabilidad para los efectos de la resolución de la controversia.
- ❖ En lo que toca a la segunda instancia, que es donde el suscrito ejerce sus funciones en la actualidad, que se advierta si durante la secuela procesal existió alguna desigualdad material evidente en perjuicio de la persona adulta mayor, derivado precisamente de su estado de vulnerabilidad, para que, al analizar la exposición de los argumentos de disenso, se haga desde un enfoque que contemple dicha vulnerabilidad, buscando en todo momento su protección, y de manera obligada se supla la deficiencia de la queja, ante la necesidad de equilibrar el proceso y de esa manera blindar los derechos de la persona vulnerable.

- ❖ Y, para el caso que la sentencia llegare a ser adversa para el adulto mayor en estado de vulnerabilidad y en consecuencia deba desocupar el inmueble, se investigue si tiene familia, para que se le informe el sentido del fallo y cumpla con su función social de hacerse cargo de la persona adulta mayor y le proporcione una vivienda digna; o bien, para el caso de que no cuente con familia o no se localice ésta, el juzgador deberá solicitar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 28 fracción VIII, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad De México, la incorporación de la persona adulta mayor a los programas de vivienda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 E y 16 E de la Constitución Política de la Ciudad de México, en relación con lo previsto por los numerales 59 y 60 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.

Lo anterior, puesto que, si bien, *prima facie* lo propuesto en el presente ensayo pudiere parecer una hipérbole para la defensa de los derechos de los adultos mayores que en ciertos casos y bajo determinadas circunstancias como las destacadas en el presente ensayo, se encuentran en estado de vulnerabilidad, no debe soslayarse que, precisamente, esa vulnerabilidad hace que merezcan especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono, que puede dar pie a que se cometan abusos en su contra, dejándolos sin un patrimonio para subsistir durante el invierno de sus vidas, o bien, vedando su derecho a una vivienda digna.

Siendo que, el epíteto del sistema judicial de nuestro país, específicamente de nuestra Ciudad, siempre ha sido el de brindar una justicia

pronta, completa e imparcial, lo cual, sólo se lograría en la medida en que se contrarrestara el desequilibrio en que se encuentra la persona adulta mayor en estado de vulnerabilidad con su contraparte, pues a partir de la equidad procesal, se obtendría una verdadera impartición de justicia, pilar de todo Estado de derecho, con lo cual, sin duda se cumplirá con la obligación que deriva para todos los operadores jurídicos de este tribunal, de garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor en la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales, de acuerdo con los artículos 25, párrafo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador.”; artículos 4, inciso c), 23 y 31, de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; y, artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.

Por tanto, se suplica que, al analizar las propuestas a que el presente ensayo se contrae, no se incurra en una *secundum quid*, sino que sean vistas desde un enfoque empático con la persona adulta mayor en estado de vulnerabilidad, lo cual, permitirá apreciar que el escenario que el suscrito plantea, como parte de la justicia cotidiana, es acorde con el deber de salvaguardar los derechos de dicho grupo vulnerable, en los casos en que sean parte de un procedimiento jurisdiccional en el que se ejerza en su contra alguna acción mediante la cual se controvierta la titularidad del derecho de propiedad o la posesión que la persona adulta mayor vulnerable detente sobre determinado bien.

Agradezco que me permitieran distraer su atención.